

sadera et de la enfurcion et de los otros pechos que avedes a dar toda aquella parte que los judios pechaban quando convusco solien pechar, et mandamos a aquellos que ovieren de recabdar la martiniega et la fonsadera et todos los otros pechos de Pancorbo que vos lo non demanden; sinon aquel que lo fiziere a el et a lo que oviese nos tornariemos por ello. Dada en Sevilla, el rey lo mandó, domingo XIII días de mayo era de mill et CCC et un años.—Yo Joan Lopez la fiz escribir.

## II

## UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL SIGLO XVI CON EL FORMULARIO IMPRESO

El documento notarial del siglo XVI que se transcribe a continuación ofrece el interés de presentar el formulario impreso en caracteres góticos. No he visto citadas ni reproducidas esta clase de piezas ni en la Diplomática de Muñoz y Rivero <sup>1</sup> ni en las modernas Paleografías de Villada y Millares <sup>2</sup>. Por ello considero interesante su inclusión en esta revista.

Se trata de un contrato de arrendamiento otorgado el año 1574 y tiene, como he indicado, el formulario impreso en caracteres góticos. Existen además abundantes ejemplares de esta clase en los varios protocolos notariales conservados en este Archivo Parroquial de Carbonero el Mayor (Segovia) <sup>3</sup>, unos con el formulario en góticos y otros en caracteres latinos. La parte impresa es la que va subrayada.

CARBONERO EL MAYOR, 19 DE FEBRERO DE 1574

ARRENDAMIENTO POR ANTONIO MARTÍN GARCÍA DE LA HEREDAD DE LA LÁMPARA PROPIA DE LA IGLESIA. UNA HOJA, PAPEL, LA PARTE SUBRAYADA ESTÁ IMPRESA EN CARACTERES GÓTICOS. ARCHIVO PARROQUIAL.

Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren comoyo anton

1 MUÑOZ Y RIVERO (Jesús): *Nociones de diplomática española*. Madrid, 1881.

2 GARCÍA VILLADA (P. Zacarías): *Paleografía española, precedida de una introducción sobre la Paleografía latina*. Madrid, 1923.

MILLARES CARLO (Agustín): *Paleografía española. Ensayo de una Historia de la Escritura en España desde el siglo VIII al XVII*, s. a. Editorial Labor, núms. 192 y 193. Barcelona. Buenos Aires, 2 tomos.

3 Algunos documentos de ese Archivo parroquial publiqué ya en el tomo IX (1932), págs. 322-334 del ANUARIO.



de martin garcia vecino de carbonero la mayor otorgo e conozco por esta presente carta que tomo en renta e arrendamiento arrendado de la yglesia de señor San Juan del dicho lugar e de vos francisco deblasco martin mayordomo de la dicha yglesia e en su nombre la heredad de la lampara que llaman de señor Santo Andres de la dicha yglesia la qual tomo en dicho arrendamiento por tiempo y espacio de once años e diez pagas que comiençan a correr los dichos once años desde el día de San Martín de noviembre del año de setenta e tres obligome de dar e pagar de renta cada uno de los dichos diez años que han de ser frutos e pagas de once fanegas de pan por mitad trigo y cebada, buen pan limpio y enxuto bien medido e puesto e pagado en este lugar de carbonero la mayor e en Poder del mayordomo que al presente es o fuere en cada uno de los dichos diez años de la dicha yglesia a mi costa que será la primera paga para el día de San Bartolomé de agosto del año venidero del señor de mil e quinientos e setenta e cinco años e ansy subçesya Mente En cada uno de los dichos diez años hasta ser cumplidos e pagados los dichos diez años e aver hecho diez pagas de once fanegas cada una de ellas por mitad segun dicho es y en fin del tiempo dexare la dicha heredad libre e desembaraçada segun e como al presente la recibí y para ello obligo mi persona bienes y muebles y raíces auidos y por aver y doy poder cumplido en mi persona y bienes a todas y qualquier justicias de su Majestad, así de la ciudad de Segovia como de todas las ciudades, villas y lugares de los sus reynos y señoríos ante quien esta carta pareciere a cuya jurisdiccion me someto y renuncio mi propio fuero jurisdiccion y domicilio para que por todo rigor de derecho sea executado en todo y por todo como en ella se contiene haciendo, o mandando hazer sobre ello todas las execuciones, prisiones, venciones y remates de bienes que para ello conuenga bien ansy como si lo ouiese llevado por sentencia de juez competente y aquella fuesse passada en cosa juzgada y por mi consentida, sobre lo qual renuncio todas y qualesquier leyes, fueros y derechos y ordenamientos, excepciones o defensiones, ferias y mercados francos; de pan y vino coger, de comprar y vender en las ferias de la ciudad de Segovia, y Medina del campo y Villalon y Medina de rio seco y Sanctistevan y Alcalá de henares y otras qualesquier ferias y mercados francos como si aqui fuessen declarados: e la ley Si conuenerit iurisdiccionem omnium iudicium y todo beneficio de restitucion in integrum e la ley del derecho que dize que general renunciacion non vala: e porque esto sea firme e no venga en duda otorgue esta carta ante el escriuano publico e testigos de yuso escriptos. Que fue hecha e otorgada en Carbonero la mayor a diez e nueve días del mes de hebrero Año del nascimiento de nuestro salvador Jesu Christo de mill e quinientos e setenta e quatro años Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juan de frutos Pastor e francisco de palacios el moço e pedro de gonçalo estantes en el dicho lugar y porque

el dicho otorgante queyo el presente escriuano doy fee que conozco dixo que non sauia escrebir lo firmo asu rruego baliendo por testigo francisco de palacios yo francisco de palacios escriuano de su magestad e del numero del dicho lugar que presente fui al dicho otorgamiento juntamente con los dichos testigos e fize aqui este mio signo que lleva en ✱ testimonio de verdad = francisco de palacios escriuano =.

ANTONIO MARTÍN LÁZARO.

### III

## UN FORMULARIO LATINO DE LA CANCELLERÍA REAL ARAGONESA (SIGLO XIV).

(Conclusión.) <sup>1</sup>

CCXXXIII.—*Cardinalibus [Super eodem: supplicatio ut cardinalis intercedat apud dominum Papam presentando ipsi litteram Regis et intercedendo pro negotio in ea contento].*

Paternitati vestre presentium tenore defferimus quod nos noviter sanctissimo domino Summo Pontifici post debitum reverentie titulum scribimus per hec verba: "Exigunt, pater sanctissime, etc." Verum, cum promotione[m] dicti Odardi ex causis premissis que ad id rationabiliter nos inducunt et quia nuncii nostri quos frequenter pro nostris negotiis ad curiam ipsam transmittimus de ipso in agendis habebunt sollicitum directorem intimis appetamus affectibus, et vehementer obtemus quod dictus dominus Papa super hoc nostris supplicationibus condescendat, idcirco amicitiam vestram affectuose rogamus quatenus honore nostri dictum velitis negotium promoveri, presentando litteram quam super hoc dicto domino Pape dirigimus, et aliter intercedendo sollicitate pro premissis, ad quod debet potissime idem Summus Pontifex inclinari, cum numquam ut scimus ad nostram nec credimus quod ad alicujus ex progenitoribus nostris quisquam in tali officio sit receptus; erit hoc quippe nostris affectibus valde gratum et regratiabimur vobis multum. Datum etc.

CCXXXIV.—*[Supplicatio pro parte Regis ad Pappam ut eligat novum presidem cujusdam monasterii propter dissensionem monachorum.]*

Iam beatitudini vestre per multiplices apices statum descripsimus monasterii Vallis digne, quod ob dissensionis seu questionis materiam du-

<sup>1</sup> La 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> parte fueron publicadas en los tomos VI, VII y IX del ANUARIO, correspondientes a 1929 (págs. 329-407), 1930 (págs. 442-500) y 1932 (páginas 334-374).